



## RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y PAGO.

Vista la solicitud presentada por la empresa **PROAPEDI, S.L.** con CIF/NIF: **B73660961** relativa al programa de **FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA / CONVERSION CONTRATOS FORMATIVOS A INDEFINIDOS** de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprobaron las bases reguladoras de los programas de subvenciones para fomentar la contratación y las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM número 184, de 10 de agosto), modificada por la Orden de 26 de marzo de 2019 (BORM nº 74 de 30 de marzo) y Orden del 16 de diciembre de 2020 (BORM nº 302 de 31 de diciembre), de aquí en adelante, Orden reguladora, y Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2023 de subvenciones de fomento de la contratación indefinida en la Región de Murcia. (publicado extracto en el BORM nº 84 de 13 de abril), y concurriendo en el mismo los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que la empresa **PROAPEDI, S.L.** con NIF/CIF **B73660961**, presentó solicitud de subvención con cargo al programa "**FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA / CONVERSION CONTRATOS FORMATIVOS A INDEFINIDOS**" el **15/05/2023** por importe de **6.000,00**, para el colectivo de **CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE HOMBRE JOVEN MENOR DE 30 AÑOS**, asignándole el número de expediente **2023-01-28JV-0144**, por la contratación de D/Dª **CONSUELO VAZQUEZ ALONSO** con DNI **23333105L** cuya relación laboral indefinida se inició el **03/05/2023**.

**SEGUNDO.-** Que la empresa solicitante **PROAPEDI, S.L.** con NIF/CIF **B73660961** cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 de la citada Orden reguladora.

La unidad instructora del procedimiento, la Sección de Fomento Empresarial, ha incorporado, de oficio, al expediente y con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos y causas de exclusión establecido en la Orden reguladora, el "certificado de vida laboral" y el "certificado de demanda de empleo" de la persona contratada, acreditándose así el requisito de encontrarse en el momento inmediato anterior a la contratación, no ocupada, desempleada e inscrita como demandante de empleo en la oficina de empleo del SEF, y que no había estado vinculado en los últimos 24 meses a la empresa contratante mediante un contrato laboral de carácter indefinido.

**TERCERO.-** Se encuentra debidamente documentado en el expediente que la empresa no tiene deudas tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma; está al corriente en sus obligaciones fiscales respecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, comprobado la BDNS no se encuentra inhabilitado ni sancionado y no está incurso en ninguno de los demás supuestos establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CUARTO.-** Según consta en el expediente, ha presentado Declaración Responsable de que durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, no ha recibido subvenciones por importe





que supere el coste de la actividad ni el máximo previsto en los reglamentos comunitarios que regulan la norma de *minimis*, incluido el importe de la subvención que solicita.

**QUINTO.-** Según consta de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que la empresa beneficiaria propuesta cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y para su pago en aplicación de lo previsto en el acuerdo Decimosexto, apartado 2. B. c), de la Resolución de 3 de septiembre de 2009 (BORM nº 206 de 7 de septiembre) de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** La competencia para conocer del presente procedimiento, en razón de la materia, corresponde al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo.

El órgano competente para dictar resolución es el/la directora/a General del SEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, "por el que se establece la estructura orgánica del SEF", órgano que es asimismo competente para autorizar y disponer el gasto y ordenar el pago correspondiente, al así disponerlo el artículo 12 de la expresada Ley 9/2002 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, "por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia", siendo, pues, el órgano competente para la autorización, disposición, liquidación y ordenación de pagos del organismo.

**SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN.** La empresa cuya solicitud de subvención motiva la presente resolución, ostentan la condición de parte interesada en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.- PROCEDIMIENTO.** El procedimiento se ha instruido en régimen de concesión de concurrencia no competitiva conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como así queda recogido en el artículo 10 de la orden reguladora, asimismo se ha aplicado lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general.

**CUARTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA.** No constando en el procedimiento instruido otros hechos que los aducidos por la empresa interesada, se ha prescindido del trámite de audiencia, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**QUINTO.- CUESTIÓN DE FONDO.-** La instrucción del procedimiento que se resuelve tiene por objeto determinar si procede conceder a la empresa interesada la subvención que solicita, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden reguladora de concesión de esta subvención.





Para poder ser beneficiaria de la subvención para el programa “**FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA / CONVERSION CONTRATOS FORMATIVOS A INDEFINIDOS**”, la empresa solicitante ha de cumplir los requisitos exigidos por los artículos 3, 4 y 6 de la Orden reguladora. Es decir:

1. Ser empresa cuyo centro de trabajo para el que se realice la contratación objeto de subvención se encuentre en la Región de Murcia.
2. Que la contratación indefinida realizada es a tiempo completo, o a tiempo parcial siendo la jornada pactada como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo.
3. Que la contratación se ha realizado con una persona dentro de los colectivos incluidos en el artículo 6.1. (excepto garantía juvenil).
4. Que, en el momento del inicio de la relación laboral, la persona contratada se encontraba desempleada e inscrita como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo del SEF correspondiente.
5. Encontrarse al corriente en sus obligaciones para con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Regional.
6. Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.
7. Haber cursado la solicitud de subvención dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de alta en Seguridad Social del trabajador/a contratado/a (fecha de inicio de la relación laboral), o en su caso, dentro del plazo de 15 días a partir de la publicación del extracto de la convocatoria.

En consecuencia, cumplen los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por la orden reguladora para la concesión de la subvención solicitada.

En lo relativo a las cuantías de la subvención solicitada, es acorde con lo establecido en el artículo 7 de la Orden reguladora.

La concesión de la subvención conlleva para la empresa el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 12 de la Orden reguladora: el mantenimiento del puesto de trabajo durante un mínimo de dos años ininterrumpidos, contados desde la fecha de alta en la Seguridad Social de la relación laboral indefinida.

El SEF podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la correcta obtención de la subvención, así como la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.





**SEXTO.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Orden reguladora se informa a las empresas beneficiarias que:

**A.- Mantenimiento del puesto de trabajo.** Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden reguladora de esta subvención.

La empresa beneficiaria vendrá obligada al mantenimiento del contrato indefinido subvencionado. El seguimiento del cumplimiento dicha obligación se realizará durante un período de dos años (730 días). El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social cuando se trate de contratos indefinidos, el incumplimiento de esta obligación de mantenimiento del puesto de trabajo, será motivo de reintegro.

El contrato de trabajo objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados, no admitiéndose la modificación de la jornada "a la baja", aunque sí podrá incrementarse la inicialmente convenida, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

Cuando se produjere la sustitución del trabajador/a contratado/a (el número máximo de sustituciones que se admitirán será el de uno), sólo se entenderá cumplida la obligación de mantenimiento del contrato de trabajo durante el período mínimo exigido de dos años, cuando el cómputo de los días cotizados por la empresa relativos a los distintos trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura se subvencionó, sea, como mínimo, de 730 días.

**B.- Reintegro.** Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden reguladora. Procederá la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, "General de Subvenciones" y 32 y 34 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, "de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

**B.1. Reintegro Total.** Teniendo en cuenta el carácter indefinido y permanente de los contratos de trabajo objeto de subvención, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la subvención, procederá el reintegro total de ésta, más el interés de demora devengado desde la fecha del pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- La no sustitución en los casos de existir la obligación de realizar la misma en los términos previstos en la orden reguladora.
- La no presentación del anexo "Información a los trabajadores" cuando esté cofinanciada por el FSE.
- El incumplimiento de los plazos mínimos previstos de permanencia excepto por las previsiones de reintegro parcial reguladas en el siguiente apartado.
- Extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 del Estatuto de los trabajadores.





B.2. Reintegro Parcial. Con carácter excepcional procederá el reintegro parcial de la subvención percibida, incrementado con los intereses de demora devengados desde su efectivo pago, en los supuestos:

1º.- Imposibilidad de encontrar una persona sustituta cuando:

a) a la empresa justifique las razones que le impidieron encontrar un trabajador sustituto, aportando copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo.

b) que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior, se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante.

c) que el cómputo de los días cotizados por los diferentes trabajadores sea igual o superior a 548 días en cuyo caso, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago.

2º.- Cuando la empresa hubiese agotado el número máximo de sustituciones permitido y se produjese la baja del último trabajador/a y el período cotizado por todos ellos hubiese alcanzado los 548 días.

Para el cálculo del reintegro parcial se aplicará la siguiente fórmula:

$$A \text{ reintegrar} = \left( X = \frac{S \times (730 - T)}{730} \right) + id$$

X = Importe del principal a reintegrar.

S= Subvención concedida.

T= Días cotizados.

Id= interés de demora.

**C.- Incompatibilidad.** El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad y el límite previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "minimis".

Esta subvención será incompatible con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la legislación vigente, siempre que el contrato celebrado reúna los requisitos establecidos en cada





caso.

**SÉPTIMO.- NORMATIVA COMUNITARIA DE APLICACIÓN.** Régimen de ayudas: Esta ayuda es compatible con el mercado común europeo estando sometida al Régimen de mínimos en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) No 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) N.º 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

**OCTAVO.- PAGO.** El artículo 11 de la Orden reguladora, establece que el pago de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria señalada por la empresa beneficiaria, siendo requisito para que pueda procederse al pago que dicha cuenta sea titularidad de la misma.

**NOVENO.-** La empresa beneficiaria de la subvención está obligada a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

La empresa beneficiaria de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

**DÉCIMO.-** En el caso de la que la entidad beneficiaria de la subvención fuera alguna de las siguientes entidades; agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica se encuentra en la situación que motiva la concesión de la subvención, los miembros integrantes de las mencionadas entidades tendrán la consideración de beneficiarios y el importe de la subvención se aplicará a cada uno de ellos según el porcentaje de participación en la entidad beneficiaria.

Así mismo, no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

En virtud de los antecedentes expuestos, de los fundamentos de derecho expresados, de la propuesta de la Subdirección General de Empleo de fecha **28/06/2023** y el informe de fiscalización número **048933**,

**RESUELVO**





**PRIMERO.-** Conceder la subvención y proceder al pago de la misma a favor de la empresa **PROAPEDI, S.L.** con CIF/NIF **B73660961**, número de expediente **2023-01-28JV-0144**, por importe de **6.000,00.-€** y gasto elegible **6.000,00 €**, con cargo a la Partida Presupuestaria 2023.57.02.00.322A.47501, código de subproyecto 045433230001 y documento A número de referencia 023252/1400138845/000001. La subvención que se concede tiene por objeto subvencionar la contratación indefinida de D/D<sup>a</sup> **CONSUELO VAZQUEZ ALONSO** con DNI **23333105L** cuya relación laboral indefinida se inició el **03/05/2023**.

**SEGUNDO.-** Disponer el Gasto, Reconocer la Obligación y Proponer el pago de la subvención a favor de la empresa **PROAPEDI, S.L.** con CIF/NIF **B73660961** por importe de **6.000,00.-€**, con cargo a la partida presupuestaria, código de Proyecto y finalidad, citado en el apartado precedente transfiriéndose su importe al **ES7821001544360200139073**.

**TERCERO.-** Dar traslado al Servicio Económico y de Contratación para su contabilización.

**CUARTO.-** Dar traslado al Ordenador de Pagos para llevar a cabo su materialización.

**QUINTO.- Notificar** la presente Resolución a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada, y que deberá realizarse a través de medios electrónicos. (Sede electrónica de la CARM, n.º de procedimiento 1495).

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo.: María Isabel López Aragón  
(Firma electrónica al margen)

